CAPITULO XIII

RÉGIMEN ESPECIAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DE NATURALEZA PÚBLICA

Artículo 48. – Duración máxima del contrato

*Las instituciones públicas que cuenten con la autorización correspondiente y los créditos presupuestarios necesarios para realizar contratación de personal no podrán renovar o prorrogar contratos que superen en total los cuatro (4) años continuos de trabajo. Vencido el plazo de la relación contractual vigente, sin que el contratado haya ingresado por concurso público como funcionario, quedará desvinculado laboralmente de pleno derecho y por el simple fenecimiento del plazo máximo de contrato, sin que se genere ninguna obligación de indemnización por parte del Estado.*

**Comentario:** Respecto a los cuatro años de vigencia máxima para el empleado público, y respecto a las garantías constitucionales y los derechos ya adquiridos, lo cual no veo reflejado en el apartado, considero que no se dan garantías para los derechos de las personas contratadas que en mi caso puntual, formo parte de una Institución pública hace más de 7 años por la cual ingrese por proceso de concurso de méritos y quien se encuentra en espera a un proceso de desprecarización laboral, el cual no se realiza por falta de interés de las autoridades. Considero que también las personas contratadas merecemos la oportunidad de que nuestros derechos sean respetados, atendiendo a que muchas de las labores que realizamos es técnica y representan el (producto final).

**Mi propuesta clara es la siguiente:**

Garantizar los años de servicios prestados por los contratados exigiendo al Organismo de Estado que realice al proceso de desprecarización laboral en un tiempo determinado (antes de los cuatro años continuos de trabajo), de esa forma el empleado público que realmente trabaja y es responsable tiene la misma oportunidad y derechos que un funcionario público permanente SIN DISCRIMINACION por el TIPO DE VINCULO LABORAL.

Muchas gracias.